



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **228**(**23 JUN 2015**)**“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”****LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la ley 2ª de 1959, para el proyecto de explotación minera del tipo subterráneo “Mina El Silencio”, ubicado dentro del polígono del Título Minero No 193-T, a nombre de la Industria Minera El Silencio Ltda., la cual se localiza en la vereda Valegrá (corregimiento de San Bernardo de Batá), jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, imponiendo a la empresa una serie de obligaciones.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el día 18 de octubre de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento a las actividades desarrolladas dentro del Plan de Restauración, en el marco de la Resolución No. 0101 de 2012.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Auto No. 012 de 12 de abril de 2013, efectúa seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la Industria Minera El Silencio Ltda.

- Que mediante oficio radicado 4120-E1-21540 del 28 de junio de 2013, la Industria Minera El Silencio Ltda, presenta el documento “Informe Seguimiento al Plan de Restauración Ecológica, realizado por la mina El Silencio ubicada en Toledo, departamento Norte de Santander, producto de la sustracción de un área de reserva forestal del Cocuy, efectuada mediante resolución 0101 del 9 de febrero de 2012”; al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento al Auto No. 12 del 12 de abril de 2013.

Que mediante radicado No. 4120-E1-41459 del 5 de diciembre de 2013, la Industria Minera El Silencio Ltda., presenta el documento “Informe Seguimiento al Plan de Restauración ecológica, realizado por la mina El Silencio, ubicada en Toledo, departamento Norte de Santander, producto de la sustracción de un área de reserva forestal del Cocuy, efectuada mediante resolución 0101 del 9 de febrero de 2012”.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Auto No. 158 del 7 de mayo de 2014, este Ministerio realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012

Que mediante radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, la Industria Minera El Silencio Ltda., presenta documento ante este Ministerio dando respuesta al Auto 158 del 7 de mayo de 2014, solicitando además, modificación del área de restauración y ampliación del área de sustracción.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que el Grupo de Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente y la información aportada realizando seguimiento al proyecto ya referido, para lo cual emitió el Concepto Técnico 234 del 26 de diciembre de 2014, en el que se estableció lo siguiente:

"...

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

La Industria Minera El Silencio Ltda, mediante radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, presenta un documento dando respuesta al Auto 158 del 7 de mayo de 2014; solicitando además, modificación del área de restauración y ampliación del área de sustracción otorgada mediante la Resolución 101 del 09 de febrero de 2012.

El solicitante anexa:

- Resultados de análisis de aguas de la quebrada La Carbonera, aguas abajo del proyecto. Toma de muestra, 04 de julio de 2014.
- Reporte de resultados microbiológicos de la quebrada La Carbonera, aguas abajo del proyecto. Toma de muestra, 24 de julio de 2014.
- Resultados de análisis de aguas de la quebrada La Carbonera, aguas arriba del proyecto. Toma de muestra, 08 de agosto de 2014.
- Reporte de resultados microbiológicos de la quebrada La Carbonera, aguas arriba del proyecto. Toma de muestra 13 de agosto de 2014.
- Oficio de la Alcaldía de Toledo (N. de Santander) informando la disponibilidad de los predios Vista hermosa y Los Pantanos, propiedad del municipio y que tiene por objeto "reservas forestales en micro cuencas".
- Copia del oficio enviado por el solicitante a CORPONOR, informando que se encuentra tramitando el cambio de área de restauración ante este Ministerio
- Copia de los Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria y de las escrituras de los predios Vista Hermosa y Los Pantanos.
- Acta de posesión del señor Rafael Carrillo Suarez, como alcalde municipal de Toledo, Norte de Santander.

ANALISIS Y EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

A continuación se presenta un extracto de la información presentada por el solicitante mediante radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Respecto a los requerimientos realizados en el Auto No. 158 del 7 de mayo de 2014, el solicitante manifiesta lo siguiente:

“Ítems 1.2.3.4.5.6 no los podemos seguir cumpliendo por las siguientes razones: El área de restauración aprobada por el ministerio en la resolución 0101 de fecha 9 de febrero de 2012 correspondiente a la mina el silencio, se puede ver afectada por la ampliación del proyecto minero hacia esa área, con la finalidad de realizar cruzadas y aumentar la producción, por los estudios realizados y el hallazgo nuevos mantos encontrados. Por esta difícil situación, el plan actual de restauración no se puede seguir realizándose (sic), en esta área. Teniendo en cuenta que no cumplirá ninguna razón su restauración, preservación, conectividad ecológica, seguir cumpliendo con los objetivos propuestos inicialmente en esta área por parte de industria minera el silencio Ltda. Esta confusa y difícil situación cambia todo el proyecto minero teniendo en cuenta lo sucedido.”

Muy respetuosamente les solicitamos el cambio de la zona de restauración, para la vereda la reserva, corregimiento de san Bernardo de Batá, Toledo (N. de Santander)

(...)

En varias ocasiones se le informó a la alcaldía municipal de Toledo, sobre el plan de restauración, así: 22 de octubre de 2011 y 21 de julio de 2013. Ellos nos ofrecen en varias ocasiones de forma verbal unos predios de propiedad de la alcaldía de Toledo, nos dan un listado de inventario de predios adquiridos por efecto del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Para que los visitáramos en las siguientes veredas: quebrada grande, tierra amarilla, santana, la camacha, belchites, buena vista, la reserva, sabana larga, correspondientes al municipio de Toledo. En las diferentes visitas a las veredas, la reserva, limoncito y san Carlos, con una población de 60 familias, por medio de sus presidentes de junta de acción comunal nos plantean que consideremos la posibilidad de realizar el proyecto de restauración y protección de la cuenca hídrica de la cual se abastece su población. Debido a que necesitan el mejoramiento urgente de sus tranquilas, de la cual consumen el agua y la preservación de los nacimientos, teniendo en cuenta que hay desabastecimiento del recurso hídrico.

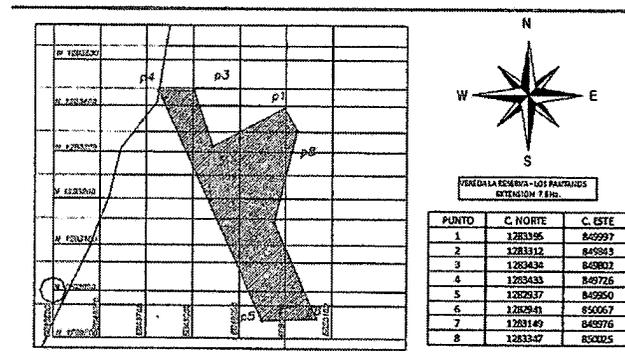
(...)

Industria minera El silencio analizó muy cuidadosamente la situación de la población de san Carlos, limoncito y la reserva, nos dirigimos a la alcaldía de Toledo explicando la necesidad de recuperar urgentemente esta fuente hídrica de las comunidades. El día 8 de noviembre la alcaldía nos autoriza a intervenir el comodato, si el Ministerio de Ambiente aprueba el programa de restauración en los predios denominados Vista Hermosa escritura pública 155 de la notaría única de Toledo matrícula inmobiliaria # 2720028113 de pamplona ubicado en la vereda de la reserva corregimiento de san Bernardo con extensión 5.500 metros cuadrados y el predio Los pantanos con una escritura pública 242 de la notaría única de Toledo, matrícula inmobiliaria 272-0027841 de pamplona ubicado en la vereda la reserva el corregimiento de San Bernardo de Batta. Extensión 7 hectáreas para conservación de micro cuencas y protección de las fuentes de agua. Total área 7.5 hectáreas

(...)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Figura 1. Área propuesta para restauración



Fuente: radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014.

(...)

7. Teniendo en cuenta la evaluación realizada por el Ministerio en el ítem 7. Vamos a tener muy en cuenta en el nuevo cronograma de restauración el cuidado con las plantaciones silviculturales y bajar a un mínimo la mortalidad de la plantación a realizar en los predios los pantanos y vista hermosa de la vereda la reserva.

8. Los predios Los pantanos y Vista hermosa cumplen con las condiciones de conectividad ecológica para el plan de restauración, si solicitamos la modificación de la localización de toda el área de restauración aprobada en la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, por los motivos expuestos en los ítem de 1 al 6.

(...)

9. Anexamos carta enviada a Corponor.

10. Se entregan los análisis del agua correspondientes a la quebrada aguas arriba y aguas abajo, (...)

AGUAS ARRIBA: NORTE 1283878 ESTE 846423

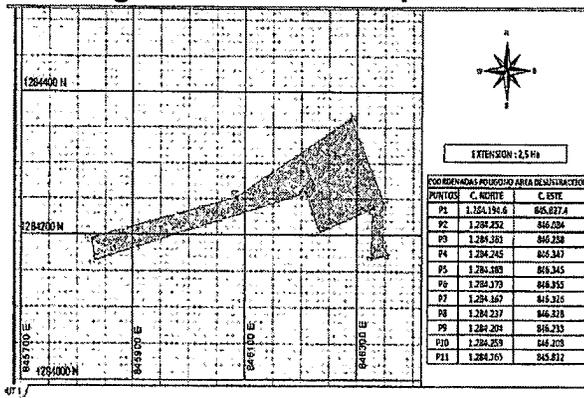
AGUAS ABAJO: NORTE 1283073 ESTE 846352

El área aprobada para la restauración en la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012 corresponde a una extensión de 4,8 hectáreas igual a la aprobada en la sustracción. La Industria Minera El Silencio Ltda, para continuar con su proyecto minero en sus avances, método de explotación y conexiones de cruzada para aumentar la producción y realizar el transporte del carbón, requiere ampliar la sustracción a 2,7 hectáreas para construir tolvas de almacenamiento de carbón, obras civiles, casino para empleados.

(...)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Figura 2. Área de ampliación



Fuente: radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014.

(...)"

CONSIDERANDO

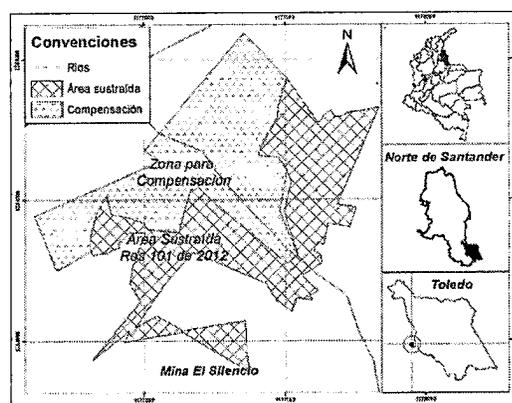
Teniendo en cuenta lo expuesto por el interesado en el radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, lo dispuesto por la Resolución 101 del 09 de febrero de 2012 y los requerimientos hechos mediante el Auto No. 158 del 7 de mayo de 2014, se realizan las siguientes consideraciones:

Con relación a la solicitud hecha por el interesado, en cuanto al cambio del área de compensación por sustracción:

El solicitante manifiesta la necesidad de cambiar la localización del área de compensación aprobada mediante la Resolución 101 del 09 de febrero de 2012, dado que según lo expresado en el documento con radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, se entiende que las actividades mineras en desarrollo por la Industria Minera el Silencio Ltda., por su dinámica, son en sí mismas una amenaza que impide el óptimo desarrollo del plan de restauración y su permanencia en el tiempo.

Tal planteamiento es comprensible dado que el área presentada en su momento para la compensación por sustracción y que fue aprobada mediante la citada resolución, se encuentra adyacente al proyecto minero y es receptora de los efectos directos de la actividad minera.

Figura 3. Área sustraída y área de compensación de acuerdo con la Resolución 101 de 2012



Elaboración: MADS, 2014

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

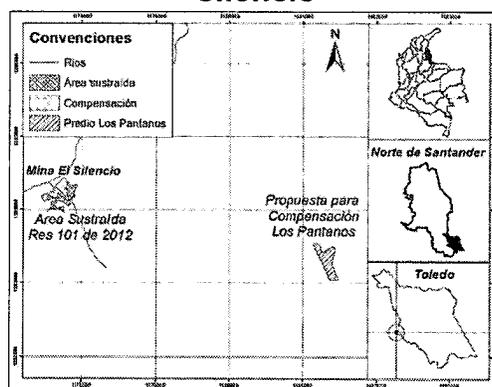
Como bien se evidencia en la figura anterior, el área sustraída, donde actualmente desarrolla actividades mineras la empresa Industria Minera El Silencio, se localiza adyacente al área aprobada para la sustracción.

La empresa, argumentando que el área de compensación puede verse afectada por la actividad minera propia del proyecto para el cual se otorgó la sustracción, presenta ante este Ministerio una propuesta para realizar el cambio del área de compensación a predios propiedad de la Alcaldía de Toledo, los cuales según la documentación allegada mediante radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, fueron adquiridos con fundamento en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Según lo mencionado en el documento con radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, la Industria Minera El Silencio, acordó con la alcaldía municipal de Toledo la intervención en comodato de los predios denominados Vista Hermosa y Los Pantanos, identificados respectivamente con matrículas inmobiliarias No. 2720028113 y No. 272-0027841 de Pamplona, señalando que requieren previa aprobación por parte de este Ministerio del Programa de restauración.

En la documentación, la empresa presenta las coordenadas correspondientes al predio Los Pantanos, el cual tiene una extensión de 7 hectáreas; en cuanto al predio denominado Vista Hermosa, no se allegan coordenadas de localización, las cuales son necesarias dentro del proceso de evaluación y seguimiento.

Figura 4. Localización predio Los Pantanos respecto al Proyecto Mina El silencio



Elaboración: MADS, 2014

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Industria Minera El Silencio Ltda, respecto a los motivos por los cuales solicita el cambio del área de compensación, se considera viable la propuesta hecha por el solicitante; sin embargo, la aprobación de que el área propuesta sustituya la que actualmente está destinada a la compensación, queda sujeta a la evaluación que haga este Ministerio una vez que la empresa la allegue, además de los preacuerdos realizados con el municipio respecto a los predios, la caracterización biofísica de las nuevas áreas propuestas para compensación, así como también el Plan de Restauración a desarrollar en dichas áreas acorde con la caracterización realizada del área y que tenga en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

- Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.
- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

- Identificación de disturbios manifestados en el área.
- Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.
- Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
- Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
- Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución logro de los objetivos.
- Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

Con relación a la solicitud hecha por el interesado, en cuanto a la ampliación del área de sustracción en 2,7 hectáreas

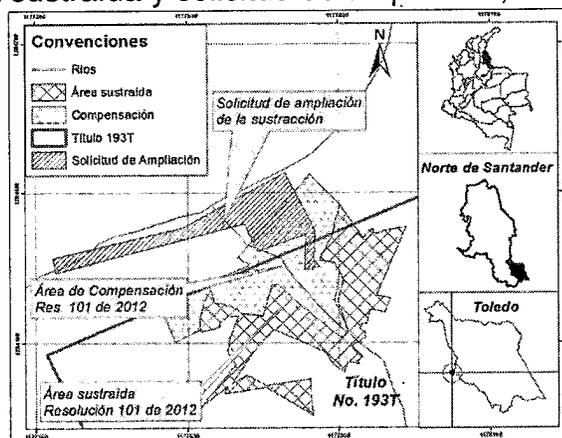
El solicitante solicita que se amplíe el área de sustracción en 2,7 hectáreas para la construcción de tolvas de almacenamiento de carbón, obras civiles y casino para empleados, para tal efecto indica las coordenadas del área objeto de la solicitud.

Tabla 1. Coordenadas del área solicitada para ampliación del área sustraída por la Resolución 101 de 2012

PUNTOS	C.NORTE	C.ESTE	PUNTOS	C.NORTE	C.ESTE
P1	1284194,6	845827,4	P6	1284173	846355
P2	1284252	846084	P7	1284167	846326
P3	1284361	846288	P8	1284237	846328
P4	1284245	846347	P9	1284204	846233
P5	1284185	846345	P10	1284259	846208
			P11	1284165	845832

Fuente: radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014.

Figura 5. Área sustraída y solicitud de ampliación, cantera El Silencio



Elaboración: MADS, 2014.

Si bien, el área solicitada para ampliación se encuentra aledaña al área sustraída inicialmente, la solicitud de ampliación de área, debe considerarse como una nueva

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

solicitud de sustracción, para lo cual el solicitante debe presentar en debida forma la misma, en consonancia con lo establecido en la Resolución 1526 de 2012 y sus términos de referencia anexos, de tal modo que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, pueda realizar una evaluación respecto a la viabilidad o no de otorgar una nueva área en sustracción para la actividad que el solicitante pretende desarrollar.

Con relación a los requerimientos hechos en el Auto No. 158 del 7 de mayo de 2014 y las obligaciones establecidas en la Resolución 101 del 9 de febrero de 2012

- Respecto a los requerimientos hechos en el Auto No. 158 de 2014.

La Industria minera El silencio Ltda, indica que no puede cumplir con los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Auto 158 de 2012, teniendo en cuenta que el área de compensación se puede ver afectada por la ampliación del proyecto, motivo por el cual solicita cambio del área de compensación; ahora bien, hasta tanto el solicitante no allegue la documentación requerida en este concepto para realizar la respectiva evaluación y emitir pronunciamiento, las obligaciones establecidas en la Resolución 101 del 9 de febrero de 2012 siguen vigentes, y por tanto los requerimientos hechos mediante el Auto 158 de 2014.

La empresa indica con respecto al requerimiento hecho en el numeral 7 del Auto 158 de 2014, que en el nuevo cronograma de restauración tendrá en cuenta la reducción de la mortalidad de la plantación y el cuidado con la misma; sin embargo, como ya se mencionó el solicitante debe poner en consideración de esta Dirección, el Plan de restauración correspondiente a la nueva área propuesta la compensación.

Respecto al numeral 8 del Auto 158 de 2014, la empresa presenta a consideración los predios Vista Hermosa y Los Pantanos, para realizar el cambio del área de compensación; en ese sentido, esta Dirección tiene a bien la solicitud de cambio hecha por la Industria Minera El Silencio Ltda, teniendo en cuenta la posibles afectaciones a las que se expone el área en la cual se ejecuta actualmente la compensación. Sin embargo, la aprobación de la nueva área de compensación está sujeta a la evaluación que se haga por parte de esta Dirección con base en la documentación que se requiera en este concepto para tal efecto.

Con respecto al numeral 9 del Auto 158 de 2014, la empresa allega copia de una carta dirigida a CORPONOR, en la cual informan de la solicitud que la empresa hace a este Ministerio con respecto al cambio del área de compensación, sin embargo, hasta tanto el nuevo Plan de restauración sea presentado por el solicitante y aprobado por este Ministerio estos requerimientos siguen vigentes.

Respecto al numeral 10 del Auto 158 de 2014, el requerimiento no se ha cumplido y por tanto la obligación que lo sustenta en el numeral 3, del artículo tercero de la Resolución 101 de 2012 sigue vigente.

En relación con el numeral 11 del Auto 158 de 2014, la empresa allega los resultados del análisis de aguas y resultados microbiológicos, de muestreos realizados en la quebrada la Carbonera, tanto aguas arriba como aguas abajo del proyecto minero; sin embargo no realiza el correspondiente análisis comparativo teniendo en cuenta los resultados allegados y los presentados en la solicitud de sustracción e informes de seguimiento, por tanto se encuentra un cumplimiento parcial del requerimiento.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

- **Respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución 101 del 9 de febrero de 2012**
- **"ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa minera El Silencio Ltda., deberá ejecutar el Plan de Restauración, mediante el cumplimiento del objetivo propuesto de establecer un área de 4,8 hectáreas para mejorar el corredor biológico entre la Cuchilla La Vieja o el Venado y el Río Valegrá, a través de la restauración y conectividad ecológica de los parches de cobertura vegetal asociados a la quebrada La Carbonera (...)"

Es necesario señalar que revisada la documentación que reposa en el expediente SRF 081, se encuentra que la empresa ha desarrollado actividades en dirección al cumplimiento de la obligación; sin embargo, no se han iniciado labores en el margen izquierdo de la quebrada Valegra y por tanto las actividades no se han desarrollado a plenitud, así las cosas, hasta el momento hay un cumplimiento parcial de la obligación, dado que las actividades no se han ejecutado en la totalidad del área destinada para la compensación.

Esta consideración se hace sin perjuicio de la solicitud hecha por el solicitante respecto al cambio del área de compensación.

- **ARTICULO TERCERO.-** La Industria Minera El Silencio Ltda., deberá ejecutar las actividades del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica con base en los siguientes parámetros:
 1. Ajustar el horizonte de tiempo de mantenimiento del área donde se desarrolló el Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, a un tiempo mínimo de seis (6) años. (...)"

En la documentación que reposa en el expediente SRF081, no se halla evidencia respecto que la empresa haya presentado la información referente al horizonte de tiempo de mantenimiento del área donde se desarrolla el Plan de Restauración; dado que la documentación presentada por la empresa no incluye el cronograma con el tiempo de mantenimiento ajustado a un periodo mínimo de seis (6) años, esta obligación se mantiene vigente.

"(...)"

2. Se deberá informar el inicio de la ejecución del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, el cual se define como el inicio del cronograma de ejecución propuesto. Para el seguimiento del mismo, se debe presentar anualmente a este Ministerio un informe de la evolución y desarrollo de dicho Plan. Este informe deberá contener el avance del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, el análisis de los indicadores propuestos, la etapa de avance respecto al cronograma, los problemas y situaciones presentadas en el proceso y un registro fotográfico. Los informes se deben presentar por un periodo de seis años. (...)"

Revisada la documentación que reposa en el expediente SRF081, no se halla evidencia documental en la cual el solicitante indique la fecha de inicio de la ejecución del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, la cual se define como el inicio del cronograma de ejecución propuesto, del mismo modo se encuentra que en los informes

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

de seguimiento tampoco se indica en qué etapa de avance se encuentra la ejecución del plan de compensación, como lo establecen la Resolución 0101 del 09 de febrero de 2012, el Auto 012 de 12 de abril de 2013 y el Auto 158 del 7 de mayo de 2014.

3. Se debe efectuar la inscripción del área aprobada por este Ministerio para la realización del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, como plantación protectora, ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996.

No se ha presentado evidencia por parte del solicitante, en la cual sustente el cumplimiento de esta obligación, así las cosas la obligación se mantiene vigente y a la fecha no ha sido cumplida.

4. Se debe concertar con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, los mecanismos legales de entrega del área donde se realice el Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica; una vez se culmine el periodo de instalación y mantenimiento (6 años a partir del inicio del cronograma), asegurando que estas áreas se mantengan en el tiempo.

En este sentido, la empresa allega las comunicaciones con el municipio de Toledo, con el cual la empresa podría acordar mecanismos para la aplicación del plan de restauración en predios de su propiedad bajo la figura de comodato u otra que se considere conveniente, esto en consonancia con la solicitud de cambio del área de compensación; sin embargo, la aprobación de dichas áreas para la aplicación del plan de restauración en cambio de las áreas aprobadas por la Resolución 0101 de 2012, está sujeta a la evaluación que este Ministerio haga de la información que se solicite y que debe ser entregada por la empresa para tal efecto. Por lo anteriormente mencionado, hasta tanto no se allegue por parte de la empresa la información necesaria que es solicitada en este concepto, para que esta Dirección pueda decidir la aprobación o no de la nueva área de compensación, la obligación sigue vigente y hasta el momento no ha sido cumplida.

5. En el Plan de Manejo Ambiental que se debe presentar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se deben incluir los correspondientes planes y programas tendientes a garantizar que las condiciones biofísicas de calidad del agua de la quebrada La Carbonera (La Mina), sean iguales o mejores a las presentadas en los documentos en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros evaluados en el estudio por lo menos dos veces al año y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su correspondiente seguimiento.”

En cuento al Plan de Manejo Ambiental presentado ante CORPONOR, al cual hace referencia el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, la empresa no ha allegado el mencionado plan, el cual es necesario para verificar el cumplimiento de lo establecido en dicho numeral.

Respecto a los resultados obtenidos en cuanto a calidad de aguas, el solicitante presenta el informe de laboratorio en el cual si bien se pueden observar variaciones en algunos parámetros, no presenta un análisis frente a dichos resultados, los presentados en los informes de seguimiento y los que acompañaron la solicitud de sustracción, de tal modo que se explique las variaciones y se indique si la actividad está causando

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

afectación o no sobre el cuerpo de agua y de qué modo se está manejando; así las cosas, esta obligación se considera parcialmente cumplida.

A continuación se muestran algunos de los parámetros que pudieron ser comparados entre los resultados de los muestreos de aguas, solicitud inicial, seguimiento e información complementaria.

	Solicitud de sustracción	Unidades Rad 4120-E1-41459 de 5/12/2013	Seguimiento	Unidades	Resolución 2115 de 2007	Unidades
					Valor máximo aceptable	
pH	5,62	Unidades pH	5,5	Unidades pH	entre 6,5 y 9,0.	Unidades pH
Turbiedad	1,88	NTU	3,72	NTU	2	NTU
Color aparente	10	Unidades Pt-Co	19	Unidades Pt-Co	15	Unidades Pt-Co
Alcalinidad T	6	Mg/ 1 de CaCO ₃	8,8	mg CaCO ₃ /L	200	mg CaCO ₃ /L
Dureza Total	10	Mg/ 1 de CaCO ₃	12,4	mg CaCO ₃ /L	300	mg CaCO ₃ /L
Cloruros	9,43	mg / 1 de Cl	8,22	mg Cl/L	250	mg/L

Se hace necesario que la empresa junto con los resultados de laboratorio presente un análisis de los mismos, de modo que se explique la evolución de los parámetros, afectaciones o mejoras en la calidad de agua, sus posibles causas y acciones o medidas de manejo que se han aplicado; esto de conformidad con lo solicitado en el numeral 11, del Auto 158 del 7 de mayo de 2014.

CONCEPTO

Una vez revisada la documentación allegada por el solicitante mediante radicado No. 4120-E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, el expediente SRF 081 y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, esta Dirección tiene las siguientes determinaciones:

1. **Con respecto a la solicitud de cambiar el área de compensación por sustracción, la empresa debe presentar la siguiente información:**
 - a) Localización mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando el origen, del predio denominado Vista Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 2720028113 de Pamplona.
 - b) Caracterización biofísica de las nuevas áreas donde se propone realizar la compensación por sustracción, predios Vista Hermosa y Los Pantanos.
 - c) Plan de restauración a realizar en las nuevas áreas propuestas, que tenga en cuenta la caracterización realizada y contemple por lo menos los siguientes aspectos:
 - Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.
 - Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
 - Identificación de disturbios manifestados en el área.
 - Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.

- Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.
- Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
- Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución al logro de los objetivos.
- Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

- d) Certificaciones expedidas por parte del municipio de Toledo y por parte de la corporación autónoma regional, en las cuales se indique que en la nueva área propuesta para la compensación por sustracción no se desarrollan otras compensaciones.

2. Con relación a la solicitud hecha por el interesado, en cuanto a la ampliación del área de sustracción en 2,7 hectáreas

- a) A este respecto, si la empresa requiere hacer uso del área adicional de 2,7 hectáreas para el desarrollo de actividades mineras o asociadas a la explotación y que impliquen un cambio de uso del suelo, debe realizar la solicitud formal de sustracción en los términos que establece la Resolución 1526 de 2012 y sus términos de referencia, de tal modo que corresponde a una evaluación independiente del proceso que se lleva actualmente en el expediente SRF081.

3. Con relación a las obligaciones establecidas en la Resolución 101 del 9 de febrero de 2012

- a) Respecto a la obligación de artículo segundo de la Resolución 101 del 9 de febrero de 2012, como se evidencia en la parte considerativa de este concepto, se considera que hasta el momento la empresa la empresa ha cumplido de manera parcial con la obligación; ahora bien, dado que ha solicitado el cambio del área de compensación, debe allegar lo solicitado en este concepto para dar continuidad a la evaluación y de este modo avanzar en el cumplimiento de las obligaciones.
- b) Respecto a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo tercero de la Resolución 101 del 9 de febrero de 2012, se ha evidenciado el incumplimiento de dichas obligaciones; ahora bien, dado que la empresa ha solicitado el cambio del área de compensación y ligado a esto se debe proponer un nuevo plan de compensación, la empresa debe allegar lo solicitado en este concepto para dar continuidad a la evaluación y de este modo avanzar en el cumplimiento de las obligaciones vigentes.
- c) Respecto a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, como se evidencia en la parte

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

considerativa de este concepto, la obligación se considera parcialmente cumplida. Ahora bien, la empresa debe presentar ante este Ministerio el plan de manejo a que hace referencia el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 101 del 9 de febrero de 2012.

En lo que refiere a calidad de aguas, los resultados de laboratorio presentados hasta el momento y los que se presenten a futuro, deben acompañarse de un análisis comparativo, de tal modo que se explique la evolución de los parámetros, afectaciones o mejoras en la calidad de agua, sus posibles causas y acciones o medidas de manejo que se han aplicado; esto de conformidad con lo solicitado en el numeral 11, del Auto 158 del 7 de mayo de 2014.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar,

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Respecto a la solicitud de cambiar el área de compensación por sustracción, la Industria Minera El Silencio Ltda, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información:

- a) Localización mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando el origen, del predio denominado Vista Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 2720028113 de Pamplona.
- b) Caracterización biofísica de las nuevas áreas donde se propone realizar la compensación por sustracción, predios Vista Hermosa y Los Pantanos.
- c) Plan de restauración a realizar en las nuevas áreas propuestas, que tenga en cuenta la caracterización realizada y contemple por lo menos los siguientes aspectos:
 - Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
 - Identificación de disturbios manifestados en el área.
 - Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
 - Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.
 - Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
 - Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
 - Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución al logro de los objetivos.
 - Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.
- d) Certificaciones expedidas por parte del municipio de Toledo y por parte de la corporación autónoma regional, en las cuales se indique que en la nueva área propuesta para la compensación por sustracción no se desarrollan otras compensaciones.

ARTICULO 2. Respecto a la solicitud de ampliación del área de sustracción en 2,7 hectáreas para el desarrollo de actividades mineras o asociadas a la explotación y que impliquen un cambio de uso del suelo, la Industria Minera El Silencio Ltda, deberá realizar la solicitud formal de sustracción ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en los términos que señala la Resolución 1526 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3.- Establecer que la Industria Minera El Silencio Ltda, ha cumplido de manera parcial la obligación contenida en el artículo Segundo de la Resolución 0101 del 09 de febrero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la Industria Minera El Silencio Ltda, ha solicitado el cambio del área de compensación, deberá allegar la información señalada en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTICULO 4.- Establecer que la Industria Minera El Silencio Ltda, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo tercero de la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la Industria Minera El Silencio Ltda, ha solicitado el cambio del área de compensación, deberá allegar la información señalada en el artículo 1º del presente acto administrativo, incluyendo un nuevo plan de compensación.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO 5.- Establecer que la Industria Minera El Silencio Ltda, ha cumplido de manera parcial la obligación contenida en el numeral 5º del artículo 3º de la Resolución 0101 del 09 de febrero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La Industria Minera El Silencio Ltda, deberá presentar ante este Ministerio, el plan de manejo a que hace referencia el numeral 5º del artículo tercero de la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012.

ARTICULO 6.- Los resultados de laboratorio presentados por la Industria Minera El Silencio Ltda, y los que presente en el futuro, en lo referido a calidad de aguas, deberán acompañarse de un análisis comparativo, que explique la evolución de los parámetros, afectaciones o mejoras en la calidad de agua, sus posibles causas y acciones o medidas de manejo que se han aplicado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del Auto 158 del 07 de mayo de 2014.

ARTICULO 7. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Industria Minera El Silencio Ltda, y/o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTICULO 3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 JUN 2015

Dada en Bogotá D.C., a los _____


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF-081.
18-06-2015